

LEY N° 8705

Encauzamiento de las aguas del río Rímac, con el mayor producto de la venta del guano, correspondiente a la última campaña.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

CONSIDERANDO:

Que es de absoluta necesidad continuar el encauzamiento de las aguas del río Rímac, que lleva a cabo el Ministerio de Fomento, a fin de evitar posibles inundaciones en las obras portuarias, Dique Seco, Arsenal Naval y otras que ha construido el Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Destínase la suma de cuatrocientos mil soles oro (S/. 400,000.00), del mayor producto de la venta del guano correspondiente a la explotación de la última campaña, en la continuación de las obras de encauzamiento de las aguas del río Rímac, que se ejecutan por el Ministerio de Fomento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca,